

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por un año. . . 60
 { Por seis meses. 52
 { Por tres id.. . 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 401.

Elecciones municipales.

El día 1.º de Noviembre próximo es el señalado para dar principio á las elecciones para la renovacion *bicenal* de los Ayuntamientos, segun se expresa en la circular núm. 386 inserta en el *Boletín oficial* de 7 del que rige.

Porque los municipios no tengan hoy la significacion política de que han participado alguna vez, no por eso disminuye su importancia bajo el punto de vista administrativo y económico.

De un buen Ayuntamiento dependen casi siempre la paz y la buena armonía que debe haber en las

poblaciones, el orden y la moralidad en su régimen y el desenvolvimiento de su prosperidad y progreso; bases del bien estar general.

Estos resultados serán sin duda una realidad si se procura que la eleccion para los cargos municipales recaiga en personas idóneas por sus conocimientos y que mas se hayan distinguido en los actos de su vida por su desinterés y amor al pueblo que las vió nacer, garantías de su cooperacion al bien comun.

Como la política no debe influir para nada en la apreciacion de estas circunstancias, porque es necesario prescindir absolutamente de ella cuando se trata como sucede al presente del bien general, no es imposible encontrar en todo un distrito municipal quien las reuna

Cuando no hay coaccion y pueden los votos emitirse libremente sin que los amañños de la pasion y las su-gestiones de la parcialidad embaracen el uso del derecho electoral, la eleccion puede ser todo lo acertado

que cabe. El que mas y el que menos de los electores de un pueblo conoce perfectamente el que de entre ellos, revestido con el carácter de Concejal, puede desempeñar mejor este cargo, y no se engañará si se le deja designarle.

En la mayor parte de los distritos de esta provincia, si bien por circunstancias especiales conocidas de todos, no se podrá llegar á la perfeccion en esta materia, no por eso los que tenemos la mision de procurar su bien por todos los medios posibles en consonancia con las órdenes del Gobierno de S. M., debemos desatender un servicio de la importante y trascendencia del de que se trata.

Mientras no llega el caso de reducir convenientemente el excesivo número de sus Ayuntamientos, que por ningun estilo permiten sacar todo el partido posible en el orden administrativo de los diferentes ramos de riqueza con que cuenta el país, habremos de cuidar siquiera que las malas pasiones no

se aprovechen de las ventajas que su actual organizacion les ofrece para cometer excesos.

Recomiendo pues la libertad más amplia, sin distincion de partidos políticos, en la próxima eleccion de Concejales; previniendo á los Alcaldes vigilen con eficaz esmero para impedir que una minoría interesada en los abusos, arrogándose por la astucia y la intimidacion el derecho de la mayoría legal, intente acaso suplantar é imponer su voluntad caprichosa y egoista á las personas pacíficas y que deseen el bien general.

Burgos 16 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm 402.

Constándome que algunos *Estancos* de la provincia se cierran ántes de la hora conveniente, y que otros están muchas veces desprovistos de los efectos necesarios para satisfacer las exigencias del público, con perjuicio de este y de los intereses de la Hacienda Nacional, prevengo á los Alcaldes cuiden en sus respectivos distritos de que dichos establecimientos permanezcan abiertos durante todo el dia y hasta las diez de la noche, y que no carezcan nunca de tabaco,

papel sellado y demás efectos que debe haber en ellos, para que por ningun concepto puedan dejar de servirse al público, dándome parte de los estanqueros que no cumplan con esta disposicion.

Recomiendo asi mismo á los Señores Administradores subalternos la mayor vigilancia en este importante servicio, procurando á la vez que los verederos llenen sus deberes en el particular, sin contemplacion de ninguna especie, dándome cuenta tambien si alguno no lo verifica para adoptar las disposiciones convenientes. Burgos 15 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.

El dia 1.º de Noviembre próximo es la epoca designada en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, para dar principio á las operaciones necesarias á la formacion de las matriculas de los individuos que en cada distrito municipal estan sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio y que han de regir en el año de 1861.

No habiendo sufrido ninguna alteracion la base de este impuesto de la que ha servido en el presente, está Administracion poco tiene que decir á los Señores Alcaldes para que las redacten de modo que al examinarlas no se halle ningun defecto esencial que obligue á esta oficina á devolverlas para su reforma. Encarga pues á dichas autoridades que incluyan en ellas á todos los que con arreglo á la ley deben contribuir, procurando siempre no perjudicar en lo mas mínimo los intereses del Tesoro ni de los Contribuyentes, para lo cual cuidará de colocarlos en las tarifas y clases que correspondan á las industrias ú ocupaciones en que se ejerciten; de manera, que cuando se verifique la investigacion ó fiscalizacion por parte de la Hacienda, no encuentre defectos que enmendar ni motivos para proponer multas, y que se vea que estando á cubierto por su imparcial proceder de toda responsabilidad la autoridad local, ha sabido librar tambien de ella á todos sus convecinos evitándoles los perjuicios que se les ocasiona, cuando por un mezquino y mal entendido interés han procurado y conseguido el efugio del impuesto sin preveer que contando la Administracion con medios muy eficaces para descubrir el fraude tan pronto como este suceda, tienen que satisfacer del duplo al cuadruplo de la cuota á que intentaron sustraerse y sufrir además las molestias y dispendios que traen consigo los expedientes de denuncia.

Por el padron general de vecinos que anualmente tiene obligacion de formar el Ayuntamiento: por la matricula de subsidio de este año y las adiciones de altas y bajas ocurridas, y últimamente, por las relaciones que deben presentar los contribuyentes que sean reclamadas

por medio de edicto ó avisos segun la costumbre de cada pueblo conforme se dispone en el art. 35 del Real decreto citado, asi como por la fiscalizacion que la autoridad local debe ejercer en representacion de la Hacienda y bajo de su responsabilidad, conocerán perfectamente los espresados Alcaldes de los distritos, los pedáneos de los pueblos y los Secretarios de Ayuntamientos, como sus auxiliares, á todos los individuos que deben ser comprendidos en el documento que nos ocupa, el cual redactarán con sujecion al modelo que se estampa á continuacion con el número 1.º en que se fijan ya las cuotas del Tesoro que con el aumento de la sexta parte debe cargarse en cada clase de la tarifa número 1.º y demás, en los pueblos de menos de 500 vecinos.

A las cuotas del Tesoro se adiccionarán en las casillas respectivas el 8 por 100 de las mismas como recargo para gastos provinciales, el tanto por ciento que tenga aprobado para gastos municipales y en las dos siguientes la 5.ª parte del recargo provincial y la 5.ª parte del municipal, debiendo advertir á los Ayuntamientos y Alcaldes que dichas 5.ª partes de los recargos constituyen un fondo supletorio permanente, que aun cuando ingresa en el Tesoro solo tiene por objeto evitar repartimientos adicionales para cubrir los gastos imprevistos que ocurren, con arreglo á la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Julio de 1859, y á la de 10 de Febrero del año actual, la cual previene que solo se haga uso de este fondo de reserva cuando el Ministerio de la Gobernacion lo acuerde, á peticion de las corporaciones á quienes corresponde, reponiéndose en el año siguiente la parte de que se hubiese dispuesto en el anterior. Sobre el importe de todas las partidas se cargará el 6 por 100 de cobranza y en la penúltima se totalizarán todas, sacando la 4.ª parte en la última.

Se cuidará por los Secretarios de no amalgamar en la matricula á los Contribuyentes de una tarifa con los de otra ni anteponer las clases últimas á las primeras de la tarifa núm. 1.º pues deben colocarse por el orden de clases y tarifas.

No se suman ni cortan las casillas de cada clase y si solo por tarifas formando despues un resumen segun modelo.

Cuidarán de dar principio el dia 1.º de Noviembre á la citacion y reunion de los gremios y cumplir con todo lo dispuesto desde el art. 15 al 26 inclusive del citado Real decreto, de modo que estén terminadas estas operaciones para el dia 20 de dicho Noviembre ó antes si es posible, oidas y resueltas todas las reclamaciones que se hubiesen hecho y desde este dia se remitirán las matriculas por duplicado á la Administracion para su examen y aprobacion del Señor Gobernador.

En dichas matriculas han de comprenderse todos los individuos que figuran en el año actual y no hayan sido dados de baja con aprobacion de la Administracion, con mas los que se hayan adiccionado en todo el año y los que deban ser incluidos porque se hallen ejerciendo ó

den principio al ejercicio de alguna industria, profesion arte ú oficio.

No se escluirá de ella á ninguno de los que actualmente están inscritos y se hallen ejerciendo aun cuando presenten relacion de cesar en 1.º del año inmediato, segun dicho artículo 15.

Los espresados Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad que ningun contribuyente sean cualquiera las causas que pueda haber para ello, dejen de incluirse, como se ha dicho, en el reparto de esta contribucion, ni que figuren en clase distinta de las que señalan las tarifas á las industrias que ejerce con perjuicio de los intereses del Tesoro, teniendo entendido que la Administracion además de exigirles aquella con arreglo al artículo 48 del citado Real decreto, no aprobará ninguna matricula que no esté formada con sujecion á lo prescrito por la vigente ley, órdenes, instrucciones y prevenciones hechas posteriormente.

Para el dia 1.º del próximo Diciembre deben hallarse ya en la Administracion las matriculas de todos los distritos municipales de la provincia y los que no las hayan presentado para este dia sufrirán una comision que á su costa pase al pueblo á formarlas, sin perjuicio de las penas que marca el artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, al cual están sujetas las fallas que se cometan respecto al envio de documentos de las demás contribuciones é impuestos.

A la matricula que deben remitir por duplicado han de acompañar los repartos gremiales y demás documentos en que se funden como así bien una certificacion por separado que espese los nombres de los sujetos, que figurando en la matricula de este año, dejen de estarlo en la nueva del año próximo manifestando la causa de la baja con la fecha que la Administracion la aprobó.

A la misma han de acompañar una lista cobratoria con las cuotas totales y los recibos de talon cosidos por lo largo de este y en orden de numeracion, cuidando mucho que no haya ni un céntimo de diferencia de la cantidad que en ellos se estampe á la que cada contribuyente tenga marcada en la matricula, confrontándolos en debida forma y estampando en ellos el sello del Ayuntamiento en el centro del talon por bajo del nombre del distrito para que en caso de falta de exactitud pueda exigirse la responsabilidad que corresponda.

Estos recibos será de cargo del Recaudador nombrado por la Hacienda el facilitarlos sin la menor demora, pero sin que esto sirva de excusa á los Alcaldes para que dejen de presentarlos con las matriculas, puesto que si no se les proveyese con oportunidad pueden adquirirlos dichos Alcaldes por cuenta del premio de cobranza de dichos Recaudadores segun lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1857 y la prevencion 2.ª de la Direccion general de contribuciones al trasladar la misma en 15 de Noviembre siguiente.

De los talones que les facilite el Recaudador de Contribuciones darán los Alcaldes el oportuno recibo con el sello

del Ayuntamiento, y aquel entregará á cada Alcalde un número igual al de los empleados en el año corriente, sin perjuicio de que reclamen al referido Recaudador y este les entregue todos los demás que el aumento ó variacion de industriales haga necesarios, asi al formarse las matriculas, como en el trascurso del año para las adiciones que ocurran.

De los individuos que se comprendan en las matriculas y den parte de cesar en el ejercicio de las industrias en el mes de Noviembre y Diciembre para Enero próximo no se remitan las bajas con dichas matriculas y si se hará por separado en los 8 primeros dias de dicho Enero informadas de tres individuos de si es cierto que hubiesen cesado y cerrado sus establecimientos industriales.

Los mercaderes ambulantes y todos los demás contribuyentes que devengan sus cuotas integras sea cualquiera el tiempo que dure su industria ó tráfico, y se comprendan en las matriculas respectivas, deben pagar por semestres adelantados ó afianzar sus cuotas suficientemente á satisfaccion de los Alcaldes quienes en caso de no obligarles á ello se les hará responsables.

En la imprenta de esta ciudad propia de D. Anselmo Carinena, se venden ejemplares de las matriculas con arreglo al modelo, al precio de 16 maravedises cada una, y en ella podrán proveerse los Ayuntamientos que prefieran estenderlas en papel ya rayado y encasillado y con las cabezas impresas con el objeto de evitarles el trabajo de hacerlo y las devoluciones consiguientes en el de equivocaciones y errores. Esto no obstante podrán hacerlas manuscritas ó proveerse de las imprentas donde gusten con tal que en ningun caso esta ni otra dificultad les sirva de disculpa para el retraso en remitirlas.

La Administracion espera asi de los Señores Alcaldes como de los Secretarios de Ayuntamiento que serán exactos asi en la formacion y presentacion de los repartos industriales en la época que se prefija como en la liquidacion de las cuotas y los recargos adicionales, de forma, que no se estampe ni mas ni menos á cada individuo que lo que con arreglo á su industria y á los tantos por 100 de recargos corresponda, debiendo recordarles á fin de que no den lugar á incurrir en la responsabilidad que las leyes que se les han citado les imponen la de pagar las contribuciones del pueblo que por su causa no pudieran recaudarse de los contribuyentes y procederse por medio de comisionado á su costa á la formacion de los documentos oficiales que dejen de presentar en las épocas que se prefijen sin perjuicio de las multas que segun las circunstancias que ocurran en las faltas, puedan imponerse por la autoridad provincial.

Los Alcaldes y contribuyentes que deseen tener reunida toda la coleccion de órdenes vigentes sobre la contribucion industrial, pueden dirigirse á esta Administracion pidiendo un ejemplar del *Manual de ella* recomendado de Real orden, acompañando al pedido la cantidad de diez reales vellon de su coste.

Burgos 8 de Octubre de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Distrito municipal de

Matrícula ó repartimiento que para el año 1861 forma el Alcalde de este distrito de todos los individuos del mismo sujetos á la expresada contribucion á saber:

Número de orden.	Tarifa á que corresponde.	Clases.	Industrias ó profesion por que contribuyen.	Pueblos ó calles en donde viven.	Cuotas del Tesoro.	RECARGOS ADICIONALES.	Quinta parte de aumento para imprevisos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.	Total.	6 por 100 para gastos de cobranza.	Total general.	Corresponde al trimestre.
	Núm.º 1.º					8 por 100 para provinciales.	Provinciales.				
1		1.º	Merceder por mayor de géns. ultramarinos.		746 67	59 75	11 55				
2		2.º	Idem de legidos por menor.		561 67	28 95	5 79				
3		3.º	Almacenista de aceite ó vino.		291 67	23 55	4 67				
4		4.º	Parador ó posada de carruajes.		210 "	16 80	3 56				
5		5.º	Tienda de bacalao ó aceite.		116 67	9 55	1 87				
6		6.º	Merceder de gerga.		70 "	5 60	1 12				
7		7.º	Abaceria.		55 "	2 80	" 56				
8		7.º	Zapateria.		55 "	2 80	" 56				
9		7.º	Carpintero.		55 "	2 80	" 56				
10		8.º	Albadero ó jalmero.		18 67	1 49	" 50				
			Suma de la tarifa núm. 1.º		1 920 35	153 61	50 54				
11		Núm.º 2.º	Especulador en granos.		550	28 "	5 60				
12		Id.	Tratante en ganado de cerda.		466 67	57 55	7 49				
13		Id.	Molino de una piedra mas de 6 meses.		165 54	15 7	2 62				
14		Id.	Id. mas de 5.		95 54	4 47	1 50				
15		Id.	Carro de una caballeria por cuenta propia.		46 67	5 57	" 67				
16		Id.	Id. de una por cuenta agena.		28	2 24	" 45				
			Suma de la tarifa núm. 2.º		1 148 02	91 48	18 53				
17		Núm.º 3.º	por un telar comun de lanzadera.		18 67	1 49	" 50				
18		Id.	Un horno de teja.		70 "	5 60	1 12				
			Suma de la tarifa núm. 3.º		88 67	7 9	1 42				
RESUMEN.											
					1 920 35	153 61	50 54				
					1 148 02	91 48	18 53				
					88 67	7 9	1 42				
					5 458 04	252 48	50 9				

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario).

Importa la presente matrícula los figurados.
 Diligencia de haber estado expuesta al público, así como de haber oído y resuelto las reclamaciones.
 ADVERTENCIA. --- La Matrícula original se estenderá en papel del sello de oficio, ó se unirá éste á ella para suplir, y acompañaran con ella: 1.º Una copia igual en papel simple. 2.º Una lista cobratoria de ella en id. que exprese el nombre, la industria y la cuota total de cada contribuyente. 3.º Los recibos de latón. 4.º La certificación de las bajas aprobadas. Y 5.º Los repartos generales, donde los haya.

Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Los Establecimientos de Beneficencia y Corporaciones Civiles que á continuacion se espresan, á quienes se han enagenado fincas hasta el 2 de Octubre de 1858 cuyas liquidaciones se hallan pendientes y que tienen derecho al percibo de los intereses por fin del primer semestre de este año, autorizarán persona por medio de una acta para que se presenten en la Tesorería de Rentas de esta provincia á hacer efectivos sus importes en el término improrogable de un mes, dando de baja en las nóminas respectivas á aquellos que no lo verifiquen en el citado plazo.

BENEFICENCIA.	Intereses por fin de 1858.	Id. por fin del primer semestre de 1860.
Obra-pia de Huérfanas de Bocos.		19 47
Hospital de Pradoluengo.	9 40	14 10
Id. de Beatas de Revilla.	6 81	49 59
Id. de Espinosa de los Monteros.	52 70	49 5
Id. de Santovenia.	7 5	20 45
Id. de Royales.	12 98	19 47
Id. de Santa Clara de Trespaderne.		104 96
Id. de Pedro Ruiz de Briviesca.		255 20
Id. de Rosario de id.		259 26
Id. de Villafranca Montes de Oca.		1078 24
Id. de la Piedad de Peñaranda de Duero.		84 97
Id. del Burgo de Osma.		61 95
Obra-pia de Fresnillo de las Dueñas.	46 24	69 56
Id. de Huérfanas de Celada.	15 46	27 19
Id. de Ocon de Villafranca.	47 95	71 94
Id. de Fuentidueñas.	25 81	79 40
Id. de Sotillo.	52 94	49 21
Id. de Pienza.	10 71	16 6
Id. de Niñas de Valladolid.	64 92	97 58
Arca de la Obra-pia de Misericordia de Fuentespina.		241 85
Hospital de Santa Catalina de Lerma.		5757 50
Obra-pia de Covarrubias.	58 68	58 2
Id. de Huérfanas de id.		42 61
Id. de Santo Tomás de id.	12 95	19 40
Id. de Carranza de id.	206 55	509 79
Id. de Aranda.	208 8	512 12
Hospital de San Gerónimo de Ameyugo.		253 95
Id. de la Magdalena de Fuentidueñas.		27 76
Id. de Oyales.		32 71
Id. de San Sebastian de Pancorbo.		59 64
Memorias de Huérfanas de San Martin de Rubiales.		52 92
Obra-pia de Legos de Santa Maria del Campo.		8 19
Id. de Pobres del Hospital de Poza.		7 25
Id. de Huérfanas de Mecerreyes.		11 47
Id. de Lerma de D. Bernabé Santos.		56 9
Id. de Lerma.		56 1
Id. de Santa Olalla de Bureba.		24 »
Hospital de Pedrosa en Tobalina.		9 90
Id. de San Lázaro de Revilla de Pienza.		26 8
Beneficencia municipal de Burgos.		285 10
Id. provincial de id.		25 99
Hospicio id. de id.		118 52
Hospital de San Julian y San Quirce (Bulgo Barrantes).		2517 55
Id. de San Juan de Burgos.		104 15
Id. de la Concepcion de id.		78 27
Id. de Hermosa de Santa Maria del Campo.		4 70
Id. de Revilla Vallejera.		36 24
Id. de Miranda de Ebro.		72 45
Id. de la Concepcion de Castrogeriz.		4 56
Id. de Belorado.		555 61
Id. de la Caridad de Santa Maria del Campo.		54 65
Estado Noble de Aranda.		228 89
Obra-pia de Valdezate.		28 75
Huérfanas de Santa Inés.		10 47
Hospital de Santa Maria del Campo.		1402 75
Id. de la Puebla de Arganzon.		149 28
Id. de San Juan de Castrogeriz.		17 99
Las memorias de Herrera.		41 44
Beneficencia de Arcos.		8 78
Obra-pia de Burgos de D. Pedro Fernandez de Castro.		4 0 68
Beneficencia de Castrogeriz.		9 24
Obra-pia de D. Pedro Fernandez Brezo, de esta Ciudad.		1014 51
Hospital de Santa Catalina de Castrogeriz.		2 16
Obra-pia de Huérfanas de id.		2 75
<i>Instrucción pública.</i>		
Colegio de Niños de Coro de Burgos.		25 86
Escuela de Quintanilla del Rebollar.	59 79	59 68
Id. de San Martin de Don.	19 88	29 82
Id. de Mijangos.	72 84	109 26
Id. de Fresneda de la Sierra.	8 21	38 94
Id. de Trespaderne.	60 12	207 72
Preceptoría de Santa Maria del Campo.	11 71	182 44
Escuela de Niñas de id.		26 79
Colegio de la Vera Cruz de Aranda.	45 90	75 »

Obra-pia de Estudiantes de Pedrosa Rio Urdel.	55 15	52 72
Escuela de primeras letras de las Iras.	31 64	47 16
Id. de Tardajos.	12 83	61 41
Id. de Castro Obarto.		81 62
Preceptorías de Covarrubias.		175 9
Escuela de Herrera Valdecañas.		27 50
Id. de Abellanosa del Páramo.		14 44
Id. de Villorejo.		18 76
Cátedra de Latinidad de Castrogeriz.		49 81
Colegio de Niñas de Saldaña.		52 72
Escuela de Villarcayo.		554 85
Preceptoría de id.		12 58
Escuela de Agés.		6 15
Escuela de Carrias.		81 49
Id. de Niñas de Belorado.		488 57
Obra-pia de Estudiantes de las Quintanillas.		20 90
Instrucción pública del Ayuntamiento de Burgos.		16 50
Escuela de los Balbases.		203 11
Id. de Quintana los Prados.		70 65
Id. de Villaescusa la Sombria.		28 55
Obra-pia de la Escuela de Quintana los Prados.		67 59
Escuela de Teza.		12 16
Id. de Virtus.		4 91
Id. de Quintanilla Valdehodres.		5 37
Id. de Santa Maria del Invierno.		6 5
Id. de Quintanaopio.		119 49

Ayuntamientos por el 80 por 100 de Propios.

Ayuntamiento de Lorilla.	57 19	84 51
de Santivanez Zarzaguda.	7 2	10 55
de Poza.	15 16	22 74
de Valdezate.		104 37
de Frandovinez.		10 5
de Fuentespina.		66 9
de Mahamud.		515 52
de Gumiel de Izan.	67 2	77 12
de Santa Inés.		1 98
de Belorado.		20 55
de los Balbases.		5574 56
de Quintana del Pidio.		1038 87
de Villagonzalo Pedernales.		157 79
de Villalivado.		72 66
de Ireio.		22 78
de Angix.		56 1
de Villafranca Montes de Oca.		56 18
de Aranda de Duero.		1 18
de Estépar.		2625 67
de Celadilla Sotobrin.		97 28
de Quintanilla Morocisla.		75 22
de Cobarrubias.		1946 62
de Burgos.		25927 89
de Cavorredondo.		51 67
de Rioseras.		5 46
de Miranda de Ebro.		216 75
de La Aguilera.		1016 48
de Vilviestre de Muño.		1241 55
de Villalba de Duero.		588 48
de Pampliega.		9980 95
de Pancorbo.		659 40
de Melgar de Fernamental.		9220 85
de Fresnillo las Dueñas.		951 72
de Villovela.		552 97
de Ontanas.		112 67
de Santa Maria del Campo.		1965 61
de Arenillas de Riopisuerga.		577 85

Burgos 9 de Octubre de 1860.—J. Miguel Montoro.

Anuncios Particulares.

Se necesita una ama de cria con leche de uno á seis meses, y que goce de buena salud y robustez: la que reuna estas circunstancias puede presentarse á Don Hilario Anton, cirujano en esta ciudad calle de Lain Calvo, núm. 58, cuarto 1.º de la izquierda.

Abono en venta.

Se venden cinco montones de basura superior, juntos ó separados. En la casa de campo de la Isla núm. 19, darán razon de su precio, de 8 á 12 de la mañana. (2--5)

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santa Maria, plaza de la Libertad Casas nuevas, se hallan de venta los artículos siguientes:
Papel rayado y encasillado para formar el reparto de la contribucion, matriculas de subsidio industrial, id. para formar la lista cobratoria, recibos de tapon, papel encasillado y rayado para formar amillaramientos; partes mensuales de nacidos, casados y defunciones, arreglados al último modelo; modelos para formar las cuentas de propios, como son: libramientos, cargarimes, relaciones de cargo y data, ojas de Estadística criminal, papel pautado por el método de Iturzaeta, en blanco de todas clases, sobres, obleas, plumas, Amigos de los Niños, Fleuris, Astetes, Silabarios etc. (2--4)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.